

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Viernes 27 de Enero de 1950

Nº 18

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Cuadragésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado . . . . .	Pág 177
Cuadragésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado . . . . .	177

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . .	178
Contrato . . . . .	179
Resolución . . . . .	179

**RELACIONES EXTERIORES**

Convenio Internacional de Telecomunicaciones.—(Continúa 2) . . . . .	179
--	-----

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución . . . . .	182
----------------------	-----

**COMISION DE CAMBIOS**

Lista de los Permisos Autorizados por la Contraloría de Cambios . . . . .	182
---	-----

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Circulares . . . . .	184
Finiquitos . . . . .	184

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	186
Títulos Supletorios . . . . .	187
Denuncio de Mina . . . . .	188
Terrenos Nacionales . . . . .	188
Terrenos Municipales . . . . .	189
Citación . . . . .	189
Declaratorias de Herederos . . . . .	190
Citaciones de Procesados . . . . .	190

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Cuadragésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Segundo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del Honorable Senador don Pedro A. Blandón, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Castillo y Solís, Primero y Segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Bárcenas Meneses, Cerna, Chamorro, Delgadillo Cole, Guerrero, Martínez, Morales C., Noguera, Vilchez y Zelaya C.

19—Se abrió la sesión.  
29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—El Honorable Senador Dr. Bárcenas Meneses, expresó que la Comisión nombrada por la Mesa para que fuera a Matagalpa, la cual estaba integrada por los Honorables Senadores Cerna, Belli Ch., Solórzano y el que habla, se había reunido en aquella ciudad con el Jefe Político, el Alcalde y otras personas de importancia del Departamento de Matagalpa, habiendo quedado más o menos claros respecto a la donación de terreno que se quiere hacer a la Municipalidad de Matagalpa y que el informe escrito, posiblemente lo presentarían en la próxima sesión.

49—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día viernes catorce del corriente, a las diez am.

*Pedro A. Blandón,*  
Presidente.

*Salvador Castillo,*                      *Marcial E. Solís,*  
Secretario.                                      Secretario.

Cuadragésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Segundo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día viernes catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del Honorable Senador don Pedro A. Blandón, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Castillo y Rener, Primero y Segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Belli Ch., Bustamante, Cerna, Chamorro, Martínez, Membreno, Morales C., Noguera, Solís, Vilchez y Zelaya C.

19—Se abrió la sesión.  
29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—Se procedió a la elección de la Directiva de la Cámara del Senado, que fungirá del 15 del corriente mes, al 14 de Noviembre próximo, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente, Hon. Sen. Gral. José María Zelaya C.; Vicepresidente, Hon. Sen. don Gilberto Morales C.; Primer Secretario, Hon. Sen. Dr. Salvador Castillo; Segundo Secretario, Hon. Sen. don Pablo Rener; Primer Vicesecretario, Hon. Sen. don Pe-

dro J. Bustamante; Segundo Vicesecretario, Hon. Sen. don Enrique Belli Ch.

49—Se suspendió la sesión.

59—Se reanudó la sesión.

69—Llegó una Comisión de la Cámara de Diputados integrada por los Honorables Representantes Argüello Montiel, Hidalgo y Rivas.

El Honorable Diputado Rivas dijo que la Cámara de Diputados, les había encomendado invitar a la del Senado, a formar Congreso Pleno.

El señor Presidente, Honorable Senador Blandón, manifestó a la Honorable Comisión que podía informar a aquel Alto Cuerpo, que inmediatamente pasaría el Senado a formar Congreso Pleno.

79—Se retiró la Comisión.

89—Se suspendió la sesión para ir a formar Congreso Pleno.

99—De regreso los señores Senadores de formar Congreso Pleno, se continuó la sesión.

10—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima, el día martes dieciocho del corriente, a las diez am.

*Pedro A. Blandón,*  
Presidente.

*Salvador Castillo,*  
Secretario.

*Pablo Renier,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas.—Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Supervisor de esta Contraloría, Sección del Patronato de Reos, don José D. Lacayo P.; la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, que el señor Francisco González Carazo, mayor de edad, divorciado, comerciante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2 de este Expediente hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Córdobas y Trece Centavos (C\$ 8,856.13), inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 10 de las diez de la mañana del diecinueve de Julio de mil novecientos

cuarenta y nueve, y este funcionario en providencia de las diez y treinta minutos del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 12, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Francisco González C., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, cuya copia razonada corre al folio 11, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 14, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, señor González C., y oír la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Francisco González Carazo, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de la ciudad de Matagalpa, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, el cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, quien al solicitarla a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, debe acompañar el papel sellado de Ley.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese en "La Gaceta" y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srío.

## Nº 23

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Único.—Aprobar el Punto Primero del Acta Nº 4 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta Local de Beneficencia de Masaya el once de Enero del corriente año, con asistencia de los siguientes Miembros: don Ramón J. Quant, don Francisco Marengo Noguera, don Miguel Velásquez Caldera, don Luis Santiago Gutiérrez, don Desiderio Montoya, don Pantaleón José y del Secretario, don Alfredo Cole, que dice:

Primero.—Prorrogar para el año de mil novecientos cincuenta, el Plan de Arbitrios de esta Junta, con las reformas que regían en el mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N. 24 de Enero de 1949.—V. M. ROMAN—El Ministro de Beneficencia, Modesto Salmerón.

## Nº 296

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Único.—Aprobar en todas sus partes el Contrato celebrado por la Junta Local de Beneficencia de Masaya y el señor Juan Carcache, el día 12 de Enero del corriente año, que dice:

Alfredo Cole, mayor de edad, casado, factor de comercio, en representación de la Junta Local de Beneficencia de Masaya, en su carácter de Secretario de esta entidad, y con poderes suficientes concedidos por la Junta en sesión celebrada el día de ayer, según acuerdo número cuatro (4), y Juan Carcache, mayor de edad, casado, herrero, ambos de este domicilio, este último gestionando en su propio nombre y el primero en su carácter dicho, personerías que acepta Carcache, los que en lo sucesivo de este contrato se conocerán simplemente con los nombres de «La Junta» y «Carcache» respectivamente, convienen en celebrar el presente

Contrato:

## I

Carcache se compromete a reparar y condicionar el coche perteneciente al Hospital «San Antonio» dejándolo en perfecto buen estado, cambiándole aquellas piezas que su presentación y resistencia lo requieran, tales como: Toldo, colchones, resortes, estribos, etc., etc. Todo el material será puesto por Carcache.

## II

Carcache se compromete también a pintar el coche en su interior y exterior, poniendo el la pintura que se necesite.

## III

La Junta pagará a Carcache al momento de recibir el coche debidamente reparado, la suma de Quinientos Treinta Córdobas, . . . (₡ 530.00), sin perjuicio de que podrá hacerle adelantos a cuenta del trabajo hasta por un cincuenta por ciento (50%) de su valor para la adquisición de materiales.

## IV

Carcache se compromete a entregar el coche treinta (30) días después de encomendado el trabajo, notificación que la hará en su oportunidad el Director del Hospital, Dr. Francisco Marengo Noguera, mayor de edad, casado, farmacéutico y de este domicilio, quien también será el encargado de recibir el coche debidamente reparado y estará en capacidad de hacer las observaciones que juzgue convenientes y Carcache estará obligado a reacondicionar lo que el Director del Hospital juzgare inadecuado o inconforme.

## V

El presente contrato entrará en vigor una vez que sea debidamente aprobado por el Ministerio de Beneficencia.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en tres (3) tantos del mismo tenor, a los doce (12) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta (1950).—(f) Alfredo Cole.—(f) Juan Carcache.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Enero de 1950.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Beneficencia, M. Salmerón.

### Relaciones Exteriores

Convenio Internacional de Telecomunicaciones  
[Continúa 2]

4. (1) En los debates de las conferencias y de los organismos permanentes de la Unión, será utilizado un sistema eficaz de traducción recíproca de los idiomas, español, francés e inglés.

(2) Pueden también emplearse otros idiomas en el curso de los debates, siempre que las delegaciones que los utilicen hagan los arreglos necesarios por ellos mismos, para la traducción oral en español, francés e inglés. Por igual, los delegados pueden, si lo desean, tomar las disposiciones para que los discursos sean traducidos oralmente al español, al francés o al inglés.

5. Cada Miembro y Miembro Asociado compartirá las erogaciones ocasionadas por el empleo de los idiomas autorizados, sólo con respecto a uno de estos idiomas. Para los idiomas orales y los documentos de trabajo de las conferencias y de las reuniones de los organismos de la Unión, el Consejo Administrativo establecerá las reglas, en vir-

tud de las cuales, el Secretario General calculará la cuota de cada Miembro y Miembro Asociado, de acuerdo con el número de unidades que estos hayan escogido de conformidad con el párrafo 5 del Artículo 14; para los demás documentos, el Secretario General calculará esta cuota parte, de acuerdo con el precio de costo de los ejemplares comprados.

## Capítulo II

### *Aplicación del Convenio y de los Reglamentos*

#### Artículo 16

##### *Ratificación del Convenio*

1. Este Convenio será ratificado por cada uno de los gobiernos signatarios. Los instrumentos de ratificación, serán depositados a la brevedad posible, por la vía diplomática y por el intermedio del Gobierno del país de la sede de la Unión, con el Secretario General de la Unión, quien notificará a los Miembros y Miembros Asociados, del depósito de cada ratificación.

2. Después de que este Convenio haya entrado en vigencia, de acuerdo con el Artículo 49, cada instrumento de ratificación será efectivo en la fecha de su depósito con el Secretario General.

3. Si uno o más de los Gobiernos signatarios no ratificase este Convenio, él no tendrá menos validez para los Gobiernos que lo hayan ratificado, en razón de esa circunstancia.

#### Artículo 17

##### *Adhesión al Convenio*

1. El Gobierno de un país que no sea signatario de este Convenio, puede adherir a él, en cualquier momento, de conformidad a las disposiciones del Artículo 1.

2. El instrumento de adhesión, será depositado, por la vía diplomática y por el intermedio del Gobierno del país de la Sede de la Unión, con el Secretario General, quien notificará a los Miembros y Miembros Asociados de cada adhesión al recibirla, y transmitirá a cada uno de ellos una copia certificada del acta de adhesión. La adhesión tendrá efecto, a partir del día de su depósito, a menos que se estipulase lo contrario en el instrumento correspondiente.

#### Artículo 18

##### *Aplicación del Convenio a los Países o Territorios de cuyas Relaciones Internacionales son responsables los Miembros de la Unión*

1. Los Miembros de la Unión, pueden declarar en todo momento que su aceptación a este Convenio corresponde a todos, a un grupo, o a sólo uno de los países o territo-

rios, de cuyas relaciones internacionales sean ellos responsables.

2. Toda declaración hecha de conformidad con el párrafo 1 del presente Artículo, será comunicada al Secretario General de la Unión, quien notificará a los Miembros y Miembros Asociados, de cada una de dichas declaraciones.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente Artículo, no serán consideradas obligatorias para ningún país, territorio o grupo de territorios enumerado en el Anexo 1 del presente Convenio.

#### Artículo 19

##### *Aplicación del Convenio a los Territorios en Fideicomiso de las Naciones Unidas*

Las Naciones Unidas tendrán el derecho de adherir al presente Convenio, en nombre de cualquier territorio, o grupo de territorios confiado a su administración, de conformidad con un acuerdo de fideicomiso según las estipulaciones del Artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### Artículo 20

##### *Ejecución del Convenio y de los Reglamentos*

1. Los Miembros y Miembros Asociados, están obligados a hacer cumplir las disposiciones de este Convenio y de los Reglamentos anexos a él, en todas las oficinas y estaciones de telecomunicaciones establecidas o explotadas por ellos, que atiendan servicios internacionales, o que sean capaces de causar interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicación de otros países, salvo en lo que concierna a los servicios eximidos de estas obligaciones, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 47 de este Convenio.

2. Además, ellos están también comprometidos a adoptar las medidas necesarias para imponer el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio y de los Reglamentos anexos a él, a las empresas privadas de explotación reconocidas y a otras agencias autorizadas para establecer y para explotar las telecomunicaciones, que aseguran servicios internacionales o que exploten las estaciones capaces de causar interferencia nociva, a los servicios de radiocomunicaciones de otros países.

#### Artículo 21

##### *Derogación del Convenio*

1. Cada Miembro o Miembro Asociado que haya ratificado o haya adherido a este Convenio, tendrá el derecho de derogarlo mediante una notificación dirigida al Secretario General de la Unión, por la vía diplomática y por intermedio del Gobierno del país de la sede de la Unión. El Secretario

General, dará aviso de ello a los otros Miembros y Miembros Asociados.

2. Esta derogación tendrá efecto a la expiración de un período de un año, a partir de la fecha de recibo de la notificación por el Secretario General.

#### Artículo 22

##### *Derogación del Convenio en nombre de Países o Territorios por cuyas relaciones exteriores son responsables los Miembros de la Unión*

1. La aplicación de este Convenio a un país, territorio o grupo de territorios de conformidad con el Artículo 18 puede terminar en cualquier momento y dicho país, territorio o grupo de territorios, si es un Miembro Asociado, perderá esta calidad en el mismo momento.

2. Las declaraciones de derogación previstas en el párrafo anterior, serán notificadas de conformidad con las condiciones fijadas en el párrafo 1 del Artículo 21; ellas tendrán efecto, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del citado Artículo.

#### Artículo 23

##### *Abrogación de los Convenios y Reglamentos anteriores*

Este Convenio y los Reglamentos anexos derogarán y reemplazarán, en lo que respecta a las relaciones entre los Gobiernos Contratantes, los Convenios Telegráficos Internacionales de París (1865), de Viena (1868), de Roma (1872), de San Petersburgo (1875) y los Reglamentos anexos a ellos, así como los Convenios Radiotelegráficos Internacionales de Berlín (1906), de Londres (1912), y de Washinton (1927) y los Reglamentos anexos a ellos; de la misma manera que el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Madrid (1932), el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones de El Cairo (1938).

#### Artículo 24

##### *Relaciones con los Estados no Contratantes*

1. Cada Miembro y Miembro Asociado se reserva para sí mismo, y para las empresas privadas de explotación reconocidas, la facultad de fijar las condiciones para la admisión de telecomunicaciones cambiadas con un Estado que no es parte de este Convenio.

2. Si una telecomunicación, que tenga origen en el territorio de un Estado no contratante, es aceptada por un Miembro o por un Miembro Asociado, debe ser transmitida y en cuanto siga los canales de telecomunicación, de un Miembro o de un Miembro Asociado, le serán aplicadas las disposiciones obligatorias del Convenio y Reglamentos, así como las tasas normales.

#### Artículo 25

##### *Arreglo de Desavenencias*

1. Los Miembros y Miembros Asociados, pueden arreglar sus desavenencias sobre asuntos relativos a la aplicación de este Convenio, o de los Reglamentos previstos en el Artículo 13, por la vía diplomática, o de acuerdo con los procedimientos establecidos por tratados bilaterales o multilaterales concluidos entre ellos para el arreglo de las diferencias internacionales, o por cualquier otro método que ellos hayan decidido de común acuerdo.

2. Si no se adoptase ninguno de estos métodos de arreglo, cualquier Miembro o Miembro Asociado, parte del desacuerdo, puede presentar éste al arbitraje, de conformidad con el procedimiento definitivo en el Anexo 3.

#### Capítulo III

##### *Relaciones con las Naciones Unidas y con las Organizaciones Internacionales*

#### Artículo 26

##### *Relaciones con las Naciones Unidas*

1. Las relaciones entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, están definidas en el acuerdo, cuyo texto aparece en el Anexo 5 de este Convenio.

2. En conformidad con las disposiciones del Artículo XV del acuerdo citado, los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas, gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que importa este Convenio así como de los Reglamentos anexos. Consecuentemente ellos estarán autorizados a asistir a título consultivo a todas las conferencias de la Unión, incluyendo las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales. Ellos no podrán ser candidatos para ningún organismo de la Unión, cuyos miembros sean designados por una conferencia de plenipotenciarios o administrativa.

#### Artículo 27

##### *Relaciones con las Organizaciones Internacionales*

A fin de fomentar la completa coordinación internacional de las materias relativas a las telecomunicaciones, la Unión cooperará con las organizaciones internacionales que tengan actividades o intereses conexos.

#### Capítulo IV

##### *Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones*

#### Artículo 28

##### *El derecho del público al uso de los servicios internacionales de telecomunicaciones*

Los Miembros y Miembros Asociados, reconocen el derecho del público de mante-

ner correspondencia por medio del servicio internacional de correspondencia pública. El servicio, las tasas, y las garantías serán las mismas para todas las personas privadas que utilicen dicho servicio, en cada categoría de correspondencia, sin prioridad ni preferencia.

[Continuad]

### Hacienda y Crédito Público

«II—En vista de la aprobación por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, a las disposiciones acordadas por esta Comisión en sesión celebrada el 26 de Julio del año ppdo., se emite la siguiente resolución:

«Comisión Consultiva sobre Bienes Controlados.—Managua, D. N., diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta. Las doce meridianas.

Considerando:

Que a juicio de la Comisión ha llegado el caso de terminar con la Lista de «personas afectadas», a que se refieren los Artos. 2 y 65 del Decreto Legislativo No 276 de 28 de Agosto de 1943; que los bienes que aún quedan bajo la administración del Banco Nacional de Nicaragua, pertenecientes a algunas personas afectadas, una vez excluidas éstas, de dicha Lista, deben ser entregados a sus propietarios y los que no fueren reclamados por éstos, deben depositarse en la persona que corresponda, de conformidad con las disposiciones del derecho común; que asimismo los Bonos Pro-Defensa Patria, en poder del Banco, deben ser entregados también a sus legítimos dueños.

Por Tanto:

La Comisión,

Resuelve:

1º—Terminar de manera definitiva con la Lista de «personas afectadas, a que se refieren los Artos. 2 y 65 del Decreto Legislativo No 276 de 28 de Agosto de 1943. En consecuencia, quedan expresamente excluidos de dicha Lista, las personas y firmas siguientes:

Almacén La Ganga, Federico Veit  
Luis Boedecker  
Testamentaria de Carlos Fritz  
Geerz Cía. Comercial Nic. Ltda.  
La Química Bayer S. A.  
Omo. Niohaus & Cía. Ltda.  
Hugo Danckers  
A. Reuter & Cía. Ltda.  
Ernesto Siercke  
The Yokohama Specie Bank  
Mitsui & Co. Ltda.  
Fred Albrecht  
Leo Alexander

Hans Bansels  
Hugo R. Gruss  
V. S. Souza  
I. M. E. X. Strasbourg  
Gustavo Winter  
Otto Honhorst e Irmgard Schilzick  
Nosawa & Co.  
Carlo Erba  
Hans Raul Backjor  
Julio C. Bahcke  
Harry Bank  
Ana de Geyer

2º—Los bienes muebles e inmuebles, incluso los Bonos Pro-Defensa Patria, que estuvieren actualmente en poder del Banco Nacional de Nicaragua, serán entregados a sus legítimos propietarios, de acuerdo con las leyes generales y previo los finiquitos correspondiente en la forma acostumbrada por el mismo Banco. Los Bonos que no fueren retirados del Banco Nacional seguirán pagando el impuesto de Guerra establecido por la ley. Toda propiedad que no fuere reclamada dentro de un mes, a partir de la publicación de la presente resolución en «La Gaceta» Diario Oficial, será entregada en depósito a la persona que corresponda de conformidad con las leyes generales.—León Debayle.—Tirso Celedón, Secretario.

### Comisión de Cambios

LISTA DE LOS  
PERMISOS AUTORIZADOS POR LA  
CONTROLORIA DE CAMBIOS, EL  
7 DE ENERO DE 1950

Gobierno

Compañía Mercantil de Ultramar  
Departamento de Carreteras

Particulares, Comerciales e Industriales

Alvarez C. Luis  
Andino U, Luis F.  
(I. C.) Abbott Laboratories International  
Company

Argüello, Edmundo  
Bifalilew, Elena R. de  
Baez J. Candelario  
Baharet & Cía. Ltd., Emilio  
Berríos, Manuel A.  
Calvo, Nicomedes  
Cores, Pastora Romero de Cores  
Castellón Morales, Armando  
Compañía Cervecera de Nicaragua  
Compañía Azucarera y Cafetelera «El  
Polvón»

Caracas S., Luis  
Camiones y Maquinarias, S. A.  
Cabrera, Rafael  
Cuadra O., Arturo

Callejas Reyes, Roberto  
Cross & Co., H. F.  
Chamorro, Rosa A. Baez. v. de

Chamorro & Cía. Ltd., Ernesto  
Chamorro, Pedro Joaquín

Duarte, Tinoco, Cía. Ltda.  
Delgado, Armando  
Duque Estrada, E.  
Delgado, Armando  
(I. C.) Esso Standard Oil (C. A.) S. A.  
Frech & Co. Ltd., Jorge Abraham  
Fuentes Solórzano, Alcibiades,  
Favilli, Mario

García O. Antonio  
Gesundheit Hnos. Cía. Ltd.  
Gas Popular (Nicaragua) S. A.  
Gadala María & Cía. Ltd. Sucrs., A.  
Guerra Sucesores, Francisco  
Corn, Israel  
Gurdián, Sucesión Félix  
Quevara R., Humberto  
Gabuardi, Carlos  
Henríquez, Alfredo  
Hernández, Julio C.

Holmann Thompson, Carlos

Holmann, Carlos  
Icaza hijo, Francisco  
Icaza M. Josefina  
Jorge Moisés  
Kellerman Desiderio  
Karam, Constantino  
Lugo, Ernestina de  
Lugo, Emma de  
Largaespada F., Andrés  
Lacayo R. Silvio  
Luna J. Enrique  
León York, Isidro  
Lang & Cía. Ltd., Federico E.

Lang, Guillermo  
León, Alfonso  
Lau & Co., Alejandro  
Lacayo, César A.  
López Olivares, Ernesto  
Lacayo Vivas, Matilde  
Molina, J. M.  
Molina Gómez, Gilberto  
Marín R., Leticia  
Morales, Ulises  
Morales, Teresa v. de  
Montalván, Pablo E.  
(I. E.) Mántica & Co. Ltd., Francisco  
Mántica y Hno., Ltda.  
Marcos, Jorge J.

Martínez y F. A. Mendieta Cía. Ltd., J. C.  
(p. Roberto E. Harding)  
Martínez y F. A. Mendieta Cía. Ltda., J. C.  
(p. Alfredo Argüello

Menicucci, Emigdio  
Morales M. Nicolás  
(I. C.) Nicaragua Sugar States Ltd.  
Navas, José Dolores  
Noguera O., Ramón  
Navarro e hijas, J. Oregorio  
Peñalba, Pastor  
Pérez N., Porfirio  
Pallais L., Armando  
Peñalba & Cía Ltda., Genie  
Pereira, Enrique  
Pereira & Cía Ltda., Constantino  
Pallais & Co., F. Alf. (p. Heberto Sánchez)  
(p. Encarnación Pe-  
lers)

Quant J. R. Julián  
Rappaccioli & Cía. Ltd., Buenaventura  
Romero, Humberto  
Richardson, May & Cía. Ltd.  
Ramos & Argüello & Co. Ltd.

Ruhl, Adela de  
Ruiz C. Luis  
Raskosky & Co. Ltd., Gustavo  
(I. C.) Retelny, Teyseyre & Cía. Ltd.  
Reyes M., Carlos  
Sabas O. Avilés Sucesores  
Sacasa Ramón  
Somarriba & Hnos. Co. Ltd.  
Sánchez V., Gustavo A.  
Salvo L., Mario  
Sarría & Co. Ltd., F.  
Sotelo, Casimiro  
Storper, Alf.  
Saenz R. Manuel  
Salomón, León & Andrés  
Sucs. Julio C. Lacayo & Cía. Ltda.  
Sucesores de Rafael Cabrera  
Sevilla Reyes Cía. Ltda.  
Selva, Adán  
Torres Loáisiga & De Franco Cía. Ltda.  
Tellería & Cía. Ltd., R.  
Tenorio, Leonardo A.  
Terán, César A.  
Uriarte & Cía. Ltd., Gilberto  
Valle Dionisio J.  
Venerio y Santamaría L. Co. Ltd.  
Valdivia José Faustino  
Vega M., Gilberto  
Zapata, Leonor viuda de  
Managua, D. N., Enero 7, 1950.

J. M. CASTRO SILVA,  
Contralor de Cambios.

Abreviatura: I. C. (Inversión de Capital)

### Tribunal de Cuentas

Managua, D. N. 21 de Diciembre de 1949.

Circular No 606

Sres. Administradores de Rentas,  
Toda la República.

Con motivo de las vacaciones de Navidad y Año Nuevo, usted cortará del 21 al 31 de Diciembre de 1949 y del 1º al 10 de Enero de 1950. Al 31 de los corrientes practicará arquéos e inventarios de las tres Cajas, Pagares, Ordenes Carga Minutas de Gastos, Deudas Activas por Préstamos, Especies Fiscales y Fósforos (en depósitos y Agencias), Alcoholes, Depósitos Pendientes de Liquidación, Deudores del Impuesto Directo y de Teléfonos, Vales por Adelanto de Sueldos y Efectivo para Pago de Empleados Públicos; teniendo cuidado de confrontar las existencias inventariadas con los saldos del Estado de Ingresos de la fecha indicada; enviando a este Tribunal su trabajo dentro de la primera quincena de Enero próximo.—Atto. y S. S.—Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.

Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1949.

Señores Presidentes y Secretarios de las Juntas Locales de Beneficencias.— Todo el País.— Junta Local de Managua.— Junta Local de Corinto.

Comunícoles, esperando que dispensarán igual o mejor consideración, respeto y aprecio al señor don Teófilo Herrera G., Asesor Técnico de esta Contraloría Especial de Beneficencia designada por Acuerdo Ejecutivo No 287 para ejercer interinamente las funciones de Contralor de Cuentas de Beneficencia, en sustitución mía, habiéndome sido concedido tres meses de permiso con motivo de tener que someterme a tratamiento y delicada operación quirúrgica de especialista de enfermedades de ojos, partiendo en esta fecha a San José de Costa Rica. El señor Herrera G., goza del prestigio de su preparación eficiencia y actividad encomiable y presteza en el obrar. Les anticipo reconocidamente las gracias, y espero que en él verán Uds. a su muy afectísimo y seguro servidor,—J. Abraham Salmerón, Contralor de Cuentas de Beneficencia.

No 8238

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho, señor Fernando Gordillo, en la cuenta del Centro Destilatorio de Chichigalpa, llevada en su carácter de Jefe durante el tiempo de Junio a Noviembre de mil nove-

cientos cuarenta y seis por el señor Trinidad González C., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de Managua,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta, que corre al folio 69 hubo un movimiento de ingresos y egresos de Un Millón Seiscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Setenta Litros de Aguardiente grado de ley, inclusive los términos iniciales y finales; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta según providencia del del frente del folio 66, la Presidencia de este Tribunal por auto de las diez de la mañana del diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete al frente del mismo folio 66, dispuso que estas diligencias fueran pasadas a conocimiento del suscrito para que verificara la glosa judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley a a las nueve de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, por el que firma, pero como en escrito del veintiocho de Julio de este año al folio 67, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí, pidió que se le tuviera por personado como apoderado del señor González C., el que firma lo tuvo como tal en auto de las diez de la mañana del dos de Agosto último, mandando correr los traslados de ley a las partes, por lo cual en escrito de ocho de Agosto último, mandando correr los traslados de ley a las partes, por lo cual en escrito de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, el apoderado evacuó el traslado que se le había mandado correr, expresándose en la parte sustancial de su escrito así: «Yo, Fernando Rubí, mayor de edad, viudo, Tenedor de Libros y vecino de esta capital, ante Ud. con todo respeto ocurro a devolver el traslado que a las diez de la mañana del dos de Agosto del corriente año se me mandó correr en mi calidad de apoderado del señor Trinidad González Castillo, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y vecino de esta ciudad, quien desempeñó el cargo de Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, de Julio a Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, período que al serle examinadas sus cuentas le fueron formuladas siete glosas, que han sido totalmente desvanecidas con los documentos pedidos en ellas y por haber sido agregada una certificación de la Oficina de Ingresos y la orden Ministerial para bonificar la glosa número seis, con lo que se terminó el trámite judicial; y no quedando ninguna responsabilidad a cargo de mi mandante, ruego a Ud. llamar autos para sentencia declarando libre y solvente para con la Hacienda Pública al señor Trinidad González

Castillo, y su respectivo fiador. Por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de cinco de Octubre corriente se expresó así: «Encuentro desvanecidos todos los cargos hechos a la cuenta que se glosa y en consecuencia os pido dicteis la sentencia que legalmente corresponda.» El suscrito en vista de que los siete reparos formulados fueron desvanecidos unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial conforme razones puestas al margen de cada uno de ellos y documentos que corren anexos al juicio incluyendo el Acuerdo de Bonificación No 22 del 19 de Octubre de 1948 para desvanecer el reparo No 6 y Liquidación de mermas que corre al folio 65 de este juicio para desvanecer el reparo No 7, llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del siete de Octubre de este año al reverso del folio 77; y;

#### Por Tanro:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

#### Falla

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta presentada por el señor Trinidad González Castillo de calidades indicadas que llevó en su carácter de Jefe del Centro Destitutorio de Chichigalpa durante el tiempo de Julio a Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, esta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio, cuarto de su actuación.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante quien debe solicitarla a la Secretaría de este Despacho, acompañando el papel sellado de ley.

—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 9/XI/48.—J. Zelaya G.

#### No 8239

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Del examen que hicieron los Contadores de este Despacho señores Armando Rodríguez O. y Antonio Saballos V., en la cuenta de la Administración de Rentas de Chinandega, llevada en su carácter de Administra-

dor durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco por el señor Eliseo Velázquez, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de Chinandega,

#### Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 86 y 87 hubo un movimiento de ingresos y egresos de Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Córdoba y Cinco Centavos (C. 854,858.05) inclusive los saldos iniciados y finales; y,

#### Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las once de la mañana del once de Junio de mil novecientos cuarenta y seis; al folio 79; estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, por lo cual éste proveyó a las once y media de la mañana de la misma fecha del auto precitado, ordenando el suscrito que verificara la glosa judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley a las doce y media de la tarde del doce de Agosto de aquel año por el que firma, pero como en escrito de veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 84, el señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M., pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Velázquez, fué tenido como tal en providencia de las once de la mañana del veinticuatro de Agosto de este año, mandando correr los traslados de ley a las partes, de modo que al devolver su traslado en escrito del treinta de Agosto último el señor apoderado en la parte sustancial de su escrito se expresa así: «La Glosa Administrativa de la Cuenta en referencia estuvo a cargo de los señores Contadores don Armando Rodríguez O. y don Antonio Saballos V., quienes formularon a la misma treinta y siete reparos distribuidos en la siguiente forma:

A la Administración de Rentas: Treinta y un reparos.

A la Agencia Fiscal del Viejo: Dos reparos.

A la Agencia Fiscal de Posoltega: Un reparo.

A la Agencia Fiscal de Chichigalpa: Un reparo.

A la Agencia Fiscal de Corinto: Dos reparos.

Todos estos reparos fueron totalmente desvanecidos tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial, en virtud de haberse presentado todos los comprobantes exigidos en algunos de ellos, los timbres reclamados en otros, las rectificaciones de errores cometidos, pagos hechos mediante Boletas Unicas de Enteros por valores de impuestos o multas dejadas de cobrar y en fin toda clase de pruebas pedidas por los Contadores

que intervinieron en la Glosa de esta Cuenta. También se pidió llamara autos para sentencia. Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda estuvo de acuerdo en su escrito del primero de Septiembre de este año mediante el cual evacuó su traslado expresándose así: «Opino que debe llamarse autos para dictar sentencia que corresponda, siempre que los reparos y observaciones hechas en la presente glosa estén completamente desvanecidas». El suscrito en vista de ser cierto que todos los reparos y observaciones formuladas fueron desvanecidos unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial conforme las contestaciones documentadas que corren anexas al juicio, llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio 89; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente del Tribunal de Cuentas, 2da. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Eliseo Velázquez, que durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco llevó como Administrador de Rentas de Chinandega; ésta se aprueba quedando de consiguiente él su fiador solidario, lo mismo que los Agentes Fiscales a quienes le fueren formulados reparos; libres y solventes con el Fisco en lo que a este quinto período de su actuación se refiere. Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, previa solicitud a la Secretaría de este Despacho acompañando al papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—J. Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 27/X/48.—J. Zelaya O.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 2265

El día viernes tres de Febrero de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, en el Local de este Juzgado, se subastará la finca denominada «El Apante» o «Apantillo», situada a tres leguas de distancia hacia el Sur y en jurisdicción de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, camino en medio, finca de Miguel González, después de sus sucesores; Occidente finca «Santa Ana» de Ramón Peralta, antes de Trinidad Escobar; Norte, finca de Juan Pablo y María Solís, des-

pués de los sucesores de éste, y Sur, finca de Ramón Peralta.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra los señores Manuel y Lizandro Solís.

Base para el remate: Seiscientos Córdoba.

Tiene hipoteca de primer grado a favor del Banco Nacional por Un Mil Trescientos Córdoba e intereses.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Managua, diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta. Las cuatro de la tarde.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez B.

133 3 3

Nº 2264

Cuatro de Febrero próximo, en el local de este Juzgado a las cuatro de la tarde, subastará una casa situada en el pueblo de San Lucas, Departamento de Madriz, de teja montada sobre horcones, embarrada, de ocho varas de largo por seis de ancho, con un corredor de ocho varas por cuatro de ancho y situada al occidente y en un solar de diez y seis varas de frente por treinta y tres varas y media de fondo y dentro de los linderos siguientes: oriente, casa y solar de Josefa Carazo, calle en medio; occidente, terrenos de Rosa Ramírez de Muñoz; norte, casa y solar de Alberto Cornejo y sur, solar y casa de Gilberto Rivera. Una finca de Agricultura denominada «El Copalar», de treinta manzanas de potrero, diez manzanas de desmonte para siembras, el resto monte inculto, con cerco de piedra y una parte sin cultivo, que linda así: oriente, montes incultos y camino particular; occidente, propiedades de Antonio Sánchez y Juana Noláscó, norte, montes incultos y el mismo camino particular y sur, camino de ese pueblo a la montaña.

Base para el remate, cuatrocientos cincuenta y tres córdobas y setenta centavos de córdoba.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua, contra Casimiro Rivera Ruiz.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito. Managua, trece de Enero de mil novecientos cincuenta. Testado Viernes veintisiete de Enero corriente.—No vale.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez S., Srío.

134 3 2

Nº 2263

El día miércoles uno de Febrero de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, en el local de este Juzgado, se subastarán las fincas siguientes: a) Finca denominada «Palmira», situada hacia el sur, en la Sierra, de esta jurisdicción y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, hacienda «La Victoria», occidente, hacienda «Las Delicias»; norte, finca «El Pozo» y sur, finca «El Jordán». b) Finca denominada «Argelia», situada como la anterior y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, finca de la sucesión de Federico Morris y Felipe Alvarado; occidente, las de Abelardo Lopez y Anselmo Otero; norte, las de Abelino Aguiñaga y del mismo Morris y sur, finca de Anselmo Otero; ahora de Marcial Erasmo Solís y c) Finca denominada «Santa Ana», situada en jurisdicción de Nindirí, Departamento de Masaya, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, camino de por medio, terrenos de los Ochoas, que están en el sitio de Ticuantepe; occidente, terrenos de los herederos de Indalecio Bravo hijo; norte, finca de Juan Burlet, camino de por medio y sur, finca de Jacinto Obando.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra los señores Marcial Erasmo Solís y Berta de Solís.

Base para el remate: diez mil córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez S., Srío.

135 3 2

No. 2272

Nueve mañana diez Febrero próximo entrante remataránse oficina suscrito Notario y Juez partidoro bienes sucesión Braulia Dinarte viuda de Conrado un predio rústico ubicado jurisdicción villa de Santa Teresa, cuatro manzanas cabida, rastrojos, limitada; Oriente, camino, Poniente, Epifania Rufz; Norte, Manuel Cortez; Sur, Agustín Palacios y un predio urbano ubicada en la Villa Santa Teresa, consistente en solar de treinta varas en cuadro conteniendo casa cañón construcción antiguas, paredes barro, de catorce por seis varas, excluyendo de la subasta una casa de construcción moderna edificada en la parte occidental que es de propiedad exclusiva de doña Luisa Ponciana de Conrado de Leiva, limitado todo, Oriente y Norte, calles, Poniente, María Rufz, Sur, Carlos Leiva y Rafael Palacios. Base: para el predio rústico, Un Mil Cordobas, y para el predio urbano, Un Mil Ochenta y Cuatro Cordobas, Cuarenta Centavos. Oyéanse posturas. Dado en el Juzgado de Partición. Jinotepe, veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta.—Armando Ramírez M.—V. Ambrogi M. Srío.

145 3 2

No 2273

Diez mañana sábado cuatro Febrero corriente año, en el local Juzgado Distrito remataránse mejor postor siguientes propiedades pertenecientes Juan Herrera Ubeda, ubicados en lugar «Colón», jurisdicción Villa La Trinidad, por ejecución Rafael Ubeda reclamándole pago tres mil córdobas aduadale de plazo vencido, intereses legales y costas. a) Una huerta como cuatro manzanas terreno de agricultar, acotada con alambre púas en parte y resto de pedriza, contiene cincuenta sepas guineros y una casa de habitación de seis varas largo por cinco ancho, techo tejas barro, paredes tablas de cuatro corredores, lindante: Norte, propiedad Matilde Rodríguez; Oriente, predio sucesión Román Gutiérrez, mediante Río Colón; y Occidente, el mismo Matilde Rodríguez; y c) Un potrero como de veinte manzanas terreno, acotado con alambre púas la mayor parte y resto de piedras, empastado zacate guinea, lindante: Oriente, predio testamentaria Esteban Gutiérrez; Occidente propiedad Plácido Rodríguez; Norte, Matilde Rodríguez; y Sur, predios Roque Miranda, camino en medio: justiprecio parcial tres mil córdobas.

Oyéanse posturas legales.

Secretaría Juzgado Distrito. Ciudad Estelí, nueve de la mañana, veintitres Enero mil novecientos cincuenta.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

144 3 2

No 2285

Por ejecución María Engracia Flores Alvarado contra Sotero Calero, doce Febrero año futuro en este tribunal a tres tarde remataránse en mejor postor finca agrícola con potreros, cafetos, chahuites, frutales y casa sita ubicada Amores del Sol de esta comprensión en terreno limitado: norte, terreno medido por Eulogio Gudiel; sur y este, terreno nacional y oeste, terreno ejidal Juigalpa. Trasados en cincuenta córdobas.—Preséntese quien quiera hacer postura.

Juzgado Local. La Libertad, Diciembre doce de mil novecientos cuarenta y nueve.—Horacio Castillo M., Juez Local.—José Miguel Acevedo R., Srío.

150 3 1

## TITULO SUPLETORIO

No 1261

Ameliana Cortés, solicita título supletorio finca urbana Cantón Sur, linderos: Oriente, Rafael Alvarez; Poniente, y Norte, Calle pública; Sur, Juan F. Jiménez; mide de Oriente a Poniente, cuarenta y una vara y de Norte a Sur, veinte varas.

Quien créase con derecho preséntese término legal.

Secretaría Juzgado Local, Rosario, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—B. Nena, Srío.

2254 3 1

No 1478

Félix Quedo, solicita título supletorio finca rústica en el punto el Limón esta jurisdicción, once manzanas extensión, contiene casa, chaguñite, huertas, agricultura; linderos: Norte, Francisco Cerda; Sur, Luis Chávez; Oriente, Francisco García; Poniente, camino de por medio con terrenos de Ramón Rueda.

Opónganse legalmente.

Testado —Oriente—no—Vale.

Tola, veintidós Octubre de mil novecientos cuarentinueve.—Mariano Obregón, Srío.

2191 3 1

No 1167

Salomón Sánchez Herrera, se ha presentado al Juzgado solicitando título supletorio de un solar ubicado en el caserío del Calvario de esta ciudad con estos linderos: Oriente y Norte, predio de Arturo Canales, Callejón enmedio; Occidente, el río de esta ciudad, camino en medio y Sur, sucesión de Rosario Moreno y solar de Francisco y Dolores Rivera.

Quien se creyera con derecho al referido inmueble ocurra al Juzgado a oponerse conforme la ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. El Sauce, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—C. Herrera.—Ram. Buitrago Srío.

Es conforme. Sam. Buitrago, Srío.

2812 3 1

No 1870

Santos Sobalvarro, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita extiéndasele título supletorio, rústica veinte manzanas, situada "Jocomico", esta jurisdicción; conteniendo potrero zacate guinea, cercas mal estado; casa habitación seis varas largo cinco ancho, cubierta tejas barro, lindante: Oriente y Sur, Pedro Francisco Chavarría; Poniente, sucesión Dionisio Blandón; Norte, Francisco Sobalvarro.

Quien tenga derecho, opóngase término legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, veintinueve Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.—Hazera.—C. Castillo C., Srío.

Es conforme. Jinotepe, veintinueve Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—C. Castillo C., Srío.

2449 3 1

No 1009

Bonifacio Ruiz Membreno, mayor, empleado comercio, domicilio Muymuy, solicita título supletorio urbana ubicada Muymuy, este Departamento, compuesta casa cañón doce varas frente, siete ancho, con corredor interior, el solar mide doce varas frente por cuarenta fondo, todo limitado: Oriente, predio Purificación Cruz, Calle interpuesta; Poniente, de Rafael Mairena, de Fernando Calle; Norte, de Ernesto García; Sur, de Francisco Sequeira. Estímala un mil córdobas.

Quien tenga derecho oponerse hágalo término legal.

Juzgado Distrito. Matagalpa, nueve setiembre mil novecientos cuarentinueve.—E. Alvarado R., —J. Angel Rizo, Srío.

2060 3 1

No 1013

María de los Angeles Rosa viuda de López, solicita título supletorio finca rústica sitio Dul-

tonio Tijerino y Cayetano Varela; lindante: propio, treinta manzanas, hùbolas de José Ance Nùmbre de Jesús, consistente casa, terreno Norte y Occidente, propiedad de Bartolo Pineda; Este, Félix Osabas (varón); Sur, con propiedades de Ramón Poner. Estimada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil, Somotillo, uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alberto Ahmndarez—

Ante mí, Francisco Peralta S., Srío.

2057 3 1

066-N

Ramón Blandón, solicita título supletorio finca rústica situada en Rancho Grande, esta jurisdicción, extensión cincuenta manzanas terreno nacional conteniendo mil palos café, chagüite, caña azúcar, dos ranchos, lindando: Norte, finca de Fermín Blandón; Sur, la de Tránsito Díaz; Oriente, la de Telésforo Zamora; Poniente, la de Gilberto Raítt.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito, Matagalpa, ocho de Septiembre mil novecientos cuarenticinco.—J. Angel Rizo, Srío.

3037 3 1

Nº 1673

Perfecta del Socorro Lanzas, solicita título supletorio casa y solar Larreynaga; lindante: Norte, Octaviano de González; Sur, Luis Sosa; Oriente, Octaviano de González y Occidente, Mercedillo Reyes.

Interesados opónganse.

Larreynaga, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Benito Irias.—Crisanto López, Srío.

2643 3 1

Nº 1650

Bonifacia Valdivia Moreno, solicita título supletorio, un cerramiento como tres manzanas extensión superficial, contiene casa para habitar, ubicado dicho cerramiento sitio Estanzuela esta jurisdicción, lindante conjunto, Oriente, predio Pascual Valdivia y Toribio Benavides; Occidente, predio Nicolás Valdivia, camino en medio; Norte, predio Marcelino Gutiérrez y Toribio Benavides y Sur, predio Pascual Valdivia. Estimada doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local, Estelí, ocho de noviembre mil novecientos cuarenta y nueve.—Alecio Gutiérrez R.—Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original, R. Arsenio Torres, Srío.

2613 3 1

Nº 1648

Jacinta Molina Jiménez, solicita título supletorio casa y solar calle "La Garnacha", esta población, linda: Oriente, sucesión Domingo Lira; Occidente, Rosa Armas; Norte, Francisco Molina; Sur, Pedro Mairena, mediando calle.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local, La Trinidad, veintinueve de Octubre mil novecientos cuarentinueve.—Lorenzo Arroyo S.—Rubén B. Jirón, Secretario.

2605 3 1

Nº 1649

Cástulo Meza, solicita título supletorio finca rústica Valle La Concepción, esta jurisdicción, linda: Oriente, Sur, Crescencio Tinoco; Occidente, Bonifacio Fuentes; Norte, Aurora Quezada, Angel Leiva Lorente.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local, La Trinidad, cuatro Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Lorenzo Arroyo S.—Rubén B. Jirón, Secretario.

2604 3 1

Nº 1615

Ciriaco Pérez, mayor edad, soltero, este domicilio, pide Título Supletorio, predio rústico, cuarenta manzanas, contiene su casa de habitación, con amojonamiento, antiguamente en circunferencia, linderos: Oriente, terreno arriendo, Antonio Landero; Occidente, terreno arriendo Luis Gades; Norte, camino real casas Cupertino Sánchez, Eugenio Cáceres; Sur, fincas incultas. Valórase doscientos córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local, Totogalpa, treintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto V. López.—

Ante mí, M. López M., Srío.

2585 3 1

## DENUNCIO DE MINA

No. 1730

Señor Juez de Distrito.—Yo, José Ramón Bellorín, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, ante Ud. respetuosamente expongo:—En el lugar La Ceiba, jurisdicción de Quilalí, de este Departamento, en cerro conocido, he descubierto una veta o criadero mineral, cuyas brozas producen oro, corre de Norte a Sur, con su recuesto al Occidente, lindando: Norte, propiedad sucesión José Antonio Bellorín; Sur y Oriente, propiedad de Cruz Flores; Occidente, propiedad misma sucesión José Antonio Bellorín. La nombro San Antonio. Denuncio y solicito una pertenencia de cinco hectáreas y pido que seguidos los trámites de rigor, se me extienda el título correspondiente. Artos. 38, 41, 43 y 50 Min. Señalo para notificaciones la casa de José Antonio Marín. Acompaño muestra del mineral. Ocotal, Agosto cuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. R. Bellorín. Presentado por el señor José Ramón Bellorín, a las nueve de la mañana del día 5 de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, junto con una muestra mineral.—Jarquín C., Srío. Juzgado de Distrito de lo Civil y de Minas. Ocotal, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Las nueve y media de la mañana. Presentado el denunciante señor José Ramón Bellorín, de la pertenencia minera que describe, regístrese el denuncia en el Registro de Minas del Juzgado; recójase la muestra del mineral y publíquese la manifestación registrada en el tiempo y forma ordenados por la ley. De previo al Registro de descubrimientos, tómesese nota en el numerado que lleva este Juzgado de Minas.—Valle.—J. L. Jarquín C., Srío. El denuncia anterior fue anotado con el número 306, folio 52 del Tomo IV del Libro de Descubrimientos del Juzgado de Minas de este Departamento. Ocotal, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Felipe Valle M.

Dado Juzgado Civil del Distrito y de Minas. Ocotal, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. L. Jarquín C., Srío.

2705 3 1

## TERRENOS NACIONALES

No 1591

Tránsito Hernández García, solicita donélese gratuita y definitivamente once hectáreas terreno nacional, sito «Las Nubes», esta jurisdicción, lindante: Oriente, Raimundo y Juan García; Occidente, Hipólito Siles; Norte, Brígido Pérez; Sur, Telésforo Pérez.

Quien créase con derecho, opóngase dentro término legal.

Jefatura Política.—Matagalpa, Noviembre tres de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna.—E. Alonso R., Srio.

2567 3 2

Nº 1592

Pedro Pérez Martínez, solicita donélese gratuita y definitivamente veintiuna hectáreas terreno nacional, sito «Las Nubes», esta jurisdicción, lindante: Oriente, Margarito Palma y Francisco López; Occidente, Eugenio Lang; Norte, Agustín Barrera; y Sur, Pedro Barrera.

Quien créase con derecho, opóngase dentro término legal.

Jefatura Política.—Matagalpa, Noviembre tres de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna.—E. Alonzo R., Srio.

2566 3 2

Nº 1593

Roberto Benítez Mercado, solicita donélese gratuita y definitivamente once hectáreas terreno nacional, sito «Las Nubes», esta jurisdicción, lindante: Oriente, Juan Ramón Gómez; Occidente, Jesús López; Norte, Margarito Palma; Sur, Estanislao Cruz.

Quien créase con derecho, opóngase dentro término legal.

Jefatura Política.—Matagalpa, Noviembre tres de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna.—E. Alonzo R., Srio.

2565 3 2

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2178

Julia Espinosa, presentóse Alcaldía solicitando donación solar medianero, edificar casa este pueblo, lindando: norte, solar libre; oriente, solar esquinero Rosaura Miranda, mediando calle; sur y oeste, solares libres.

Opóngase tenga derecho término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales nueve Enero mil novecientos cincuenta.—Rodolfo Moncada.—Anselmo López O.

78 3 1

Nº 2179

José Aguedo Bravo, presentóse Alcaldía, solicitando arriendo sesenta manzanas terreno ejidal punta «Piedras», esta jurisdicción lindando: norte y oriente, terreno del denunciante; sur, derechos los señores Campos, mediando carretera atlántico; oeste, terreno Ignacio Lacayo.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales, nueve Enero mil novecientos cincuenta.—Rodolfo Moncada.—Anselmo López O., Srio.

77 3 1

Nº 2146

José León López Paz, mayor de edad casado, agricultor, vecino de Totagalpa y con residencia en esta jurisdicción, solicita arriendo o legalización de arriendo, de veinte manzanas más o menos de terreno ejidal, que ocupa su finca de café, «El Placer», en la Comarca de la Laguna de esta comprensión municipal: Está cultivada con diez mil paños de café, entre cosechas y en crianza, plantillos de platanos y guineos, media manzana de caña de azúcar, y el resto del terreno cultivado con zacate de guinea. Hay también casa de habitación; todo con los siguientes linderos: norte, propiedad de don Ignacio Mantilla Muñoz, mediando camino a las Dificultades; sur, propiedad de don Gregorio Valladares; oriente, propiedad de don Ignacio Mantilla Muñoz y occidente, propiedades de Pedro Gómez, Tomás Martínez é Ignacio Mantilla Muñoz.

Quien pretenda derecho que se oponga en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Dipilto, Diciembre veinte y tres de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pedro Castellano L., Alcalde Mpal.

53 3 1

Nº 2090

Alfonso Talavera Ocón, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando donación solar esquinero Villa Somoza, lindando: oriente, solar valdío; poniente, María Callseta Talavera, mediando calle; norte, Juan López, mediando carretera antigua al atlántico, y Pedro Guerrero C. sur, Escolástica López y Francisco Lazo, mediando calle.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás 7 Enero mil novecientos cincuenta.—Rodolfo Moncada,

3017 3 1

Nº 1417

Manuel García Rocha, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio solicita en arriendo un lote de terreno ejidal ubicado en la Comarca Agua Buena de esta jurisdicción, como de ocho hectáreas, limitado: norte terreno denunciado por Genaro García Tellez; sur, terreno de Vicente Leiva; oriente, terreno de Nicasio Romero; y poniente, terreno de Nicasio Romero. Quien se crea con derechos en él, presentese a deducirlos dentro término de ley.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Mayorga C.—M. F. Martínez, Srio.

Es conforme. Juigalpa, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—M. F. Martínez, Srio.

2397 3 1

Nº 2220

Santiago Hernández, mayor, Casado, agricultor, de este domicilio, solicita concédase en arriendo lote veinticinco manzanas extensión, en terreno estos ejidos municipales, en lugar llamado La Máquina, con cercas de alambre y resto en huatales suelto, con linderos: norte, propiedad de Florencio Salgado; sur, propiedad de Andrés Torres; occidente, propiedad de Pantelón Ordoñez y occidente, propiedad del mismo Andrés Torres.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Júcaro, Enero diez de mil novecientos cincuenta.—J. M. Ordoñez, Alcalde Municipal.

118 3 1

Nº 2076

Juana Bucardo, se ha presentado al Juzgado en arriendo sus hijos Cecilio, Justino, Tiburcio y Mercedes, de una finca de agricultura, compuesta de ochenta manzanas de terreno cerrado con madera, piñuela y espado en donde hay casas paredes sobre horcones cubierta en tejas que linda: oriente, con Filomena Sequeira; poniente, con Rigoberto García; norte, con Mercedes Valdivia y sur, con propiedad de Isidoro Castillo y la aprecia en doscientos córdobas.

Quien se creyere con derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. El Sauce, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Carlos Herrera.—Sam. Buitrago, Srio.

Es conforme con su original.—Sam. Buitrago, Srio.

3006 3 1

## CITACION

2260

A Uds., señores Marco Antonio Valladares, Ernesto Alvarado, Francisco Cano, Francisca López, Dr. Jerónimo Ramírez B., Suc. de don Francisco Reyes, hago saber el auto que a la letra dice:

Juzgado de Distrito. Chinandega, veinte y uno de Enero de mil novecientos cincuenta. Las once de la mañana.—Como se pide y prestando mérito ejecutivo el documento acompañado, procédase a la entrega material solicitada por doña Rosalía Novoa de Munguía del terreno amparado por su hijuela con citación de los intereses colindantes don Marco Antonio Valladares, General don Ernesto Alvarado, don Francisco Cano; doña Francisca López, don Jerónimo y Mercilla Ramírez Brown y Sucesión de don Francisco Reyes. Por cuanto los citados son más de seis, hagáseles saber la presente citación por medio de "La Gaceta", Diario Oficial, para que concurren a la diligencia de entrega que se llevará a efecto a las once de la mañana del veinte y ocho de Enero de este año. En vista de la documentación presentada, tiénese al doctor Juan Munguía Novoa, en calidad de mandatario Generalísimo de doña Rosalía Novoa de Munguía. Razónese el poder. Enmendados—Novoa—Munguía—Vale.—(f)—Meléndez G.—J. Anto. Delgadillo, Srío.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero diecinueve mil novecientos cincuenta.—Guillermo Oconor, Srío.

#### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 2284

Fany Martínez Regidor, solicita declarésele única y universal heredera, de todos los derechos, bienes y acciones, que quedaron a la muerte de su padre ilegítimo, don Encarnación Regidor Barillas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya veinticinco Enero mil novecientos cincuenta.—Carlos Martínez L., Srío.

146 3 1

Nº 2174

Bernardo Mendiola, solicita decláresele heredero, derechos, bienes y acciones, su abuela Santos Mendiola, unión de Petronila y Dionisio Mendiola.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Enero mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborio E., Srío.

81 1

Nº 2175

Apolinario Enrique Méndez, solicita decláresele unión hermanos, heredero su padre Ramón J. Méndez, casa y solar San Juan, lindantes: Oriente, sucesión Ramón Coca; Poniente, mediando calle, Dolores Herrera; Norte, sucesión Mariano Poveda; Sur, mediando calle, Luis Mayorga.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Enero mil novecientos cincuenta. — J. R. Saborio E., Srío.

80 1

Nº 2173

Luis Felipe Mercado, pide este Juzgado decláresele heredero de todos los bienes, derechos y acciones que dejaron sus padres Teodoro Mercado y Apolonia Joaquín, junto con sus hermanos, Julia, Juana, Paula, Teódula y Blanca Mercado.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. Jinotepe, dieciséis Enero de mil novecientos cincuenta.—J. Salmerón, Srío.

82 1

Nº 2172

Eulogia Hurtado, solicita decláresele heredera, bienes, derecho y acciones que a su muerte dejó su hijo Eulalio de Jesús Hurtado.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito. Juigalpa, trece de Enero de mil novecientos cincuenta.—Franc. Urbina R.— No le entiendo la firma, Srío.

83 1

Nº 2278

Francisco Cano Ortiz, solicita decláresele heredero de su madre Ana Cano, coherederos, Justo, Simón, Pedro, Elena y Julia Cano; bienes rústica esta jurisdicción, linda: Oriente, Manuel López; Poniente, Brigida López; Norte, Leonor Cano; Sur, María Cano.

Opónese término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta.—Carlos Martínez L., Secretario.

139 1

Nº 2183

Saturnino Valentín Ríos, solicita decláresele unión hermanos, heredero su padre Cirilo Ríos, huerta cinco manzanas, Telica, lindante: Oriente, Ramón Caballero; Poniente, Aurora Silva; Norte, Ladislao Ríos; Sur, Leocadio Canales.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Enero mil novecientos cincuenta. — J. R. Saborio E., Srío.

88 1

Nº 2217

José Laureano y María Josefina Pedroza, solicitan decláreseles únicos herederos abintestato de su difunto padre legítimo José Vicente Pedroza. Indican bienes sucesión: a) Finca llamada Mata Grande, jurisdicción Departamento Granada, limitada: Oriente, camino a Santa Bárbara y con terrenos de San Antonio de don Vicente Cuadra; Poniente, cacahuatales de San Lucas, sobre margen derecho Río Ochomogo; Norte, terrenos y quebrada La Cabeza; Sur, Río Ochomogo. b) Otra finca rústica situada este Departamento; limitada: Oriente, terrenos de San Diego; Poniente, terrenos del Contadero; Norte, Río Ochomogo y camino Real a Rivas; Sur, terrenos de San Marcos. Se llama esta San Juan de Buena Vista.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil de Distrito. Rivas, 17 de Enero de 1950.—José J. Cuadra C., Secretario.

161 1

Nº 2218

Ramona Rivas, solicita decláresele única heredera abintestato de su difunto marido Ernesto Palma, quien no dejó ascendientes ni descendientes, ni otra clase de parientes. Indico bienes sucesión: la mitad de una huerta situada en Tola, de doce manzanas superficie, siguentes linderos generales: Oriente, propiedad Matildé Cabezas de Pérez Vanegas; Poniente, propiedad del General Anastasio Somoza y Aureliano Jácamo; Norte, Encarna Córdoba e Inocente Alvares y Sur, propiedad Testamentaria de Dolores Vanegas antes, hoy de Bartolo Hernández y Vicente López.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez y siete Enero de mil novecientos cincuenta. — José J. Cuadra, Secretario.

117 1

#### CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 2201

Se cita y emplaza por primera vez al reo aucto Pablo Sandoval Mendoza, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defender

en la causa que se le ha instruido por el delito de lesiones que cometió en la persona de Mercedes Guetierrez, de trece años de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Santo Domingo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al expresado delincuente y a los particulares el de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, en Juigalpa, a las ocho y diez de la mañana del día once de Enero de mil novecientos cincuenta.— Testado — nombrar — No vale. — Franc. Urbina R.—H. Figueroa h., Srío.

17 1

N° 2204

Per segunda vez se cita y emplaza al procesado José Rivera, de calidades signoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de José de Jesús Guido, de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de Santo Tomás, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y que la sentencia que en él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Acoyapa, trece de Enero de mil novecientos cincuenta.—Alfonso Ortega O.—B. Ortega, Srío.

13 1

N° 2203

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Alejandro García, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Saturnino Sequeira, de dieciséis años de edad, y Guillermo Sequeira, de veintisiete años de edad los dos solteros, agricultores y del domicilio del pueblo de San Pedro de Lóvago, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y que la sentencia que en él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Acoyapa, once de Enero de mil novecientos cincuenta.—Alfonso Ortega O.—B. Ortega, Srío.

14 1

2022 N

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Ramón Soto, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Isabel Ramos, de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de San Pedro de Lóvago, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y que la sentencia que en él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturarlo y a los parti-

culares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Acoyapa, once de Enero de mil novecientos cincuenta.—Alfonso Ortega O.—B. Ortega, Srío.

15 1

N° 2200

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Nemesio Huete, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le ha instruido por el delito de lesiones que cometió en la persona del señor Emérito Matus, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y vecino de Comalapa; bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que están de capturar al expresado reo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito de Juigalpa, a las ocho de la mañana del día once de Enero de mil novecientos cincuenta.—Entre líneas—de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y vecino de Comalapa—de Juigalpa —Valen. Franc. Urbina R.—H. Figueroa, Srío.

16 1

N° 2185

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Rafael Rocha, del domicilio de San Nicolás, y de otras generales ignoradas para que dentro del término de quince días concurre a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Pedro Rocha Reyes, mayor de edad, casado, agricultor y de su mismo domicilio, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal, a las nueve de la mañana de mil novecientos cincuenta.—Ramiro Granera Padilla.—O. Herdocia L., Srío.

12 1

N° 2160

Por primera vez cito y emplazo al procesado Jesús Centeno, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de Distrito, a defenderse en la causa que se le prosigue, por el delito de lesiones en la persona de Mariano Cruz, de treinta años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de La Concordia; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de que las sentencias que en su contra se dicten, les surtan los mismos efectos, como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Jinotega, diez de Enero de mil novecientos cincuenta.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.

11 1

N° 2120

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Guillermo Rizo, de cincuenta años de edad,

casado y Santos Rizo Castillo, de veintium años de edad, soltero, los dos agricultores y de este domicilio, para que en el término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de don Francisco López Alaniz, quien fué de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Esteli, a las once de la mañana del nueve de Enero de mil novecientos cincuenta.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

9 1

## N° 2067

Se cita y emplaza por primera vez al reo Alberto Fargas, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones que cometió en la persona de León Plutarco Pérez, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor y del vecindario de Comalapa; bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar a plenario la presente causa y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al expresado delincuente y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Juigalpa, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Entre líneas—de calidades ignoradas en autos—de Juigalpa—Valen.—Corregido—a—Vale—Franc. Urbina R.—H. Figueroa h., Srío.

2 1

## N° 2101

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Terencio Mercado o Spazo y Manuel López Borge, ambos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio en la persona de Isabel Suazo, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la Comarca de La Pila Volteada, de este jurisdicción; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Granada, veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alej. Barberena Pérez.—L. H. García, Srío.

8 1

## N° 1882

Por segunda y última vez citase y emplázase al procesado Victoriano Alarcón, de diecisiete años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Telica, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a hacer uso de su defensa en la presente causa por el delito de lesiones en Antonio Parajón, bajo apercibimiento, si no lo hace, de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que la

sentencia que en él se dicte surta sus efectos como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades de la obligación que tienen de capturar al antedicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculta. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, en la ciudad de León, a las once de la mañana del veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla.—O. Herdocia L., Srío.

423 1

## 1981 N

Por primera vez cito y emplazo al procesado Emilio García del domicilio del barrio de Subtilla y de sus otras generales ignoradas para que dentro de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato en la persona de Leonidas Sánchez Castillo, quien fué soltero, agricultor, de este domicilio y mayor de edad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antedicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal León, dieciseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla.—R. Salazar Prio, Srío.

## N° 1425

Por primera vez cito y emplazo al procesado Trinidad Osabas, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de José Ramírez, mayor de cuarenticinco años, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de Villanueva, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Meléndez G.—Guillermo Oconor, Srío.

382 1

## N° 1474

Por primera vez cito y emplazo al procesado Isabel (Chavelo) Martínez del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en las personas de Pedro Antonio Castillo de diecisiete años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de El Sauce, bajo apercibimientos de declararlo rebelde elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio sino comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—León, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla.—O. Herdocia L.—R. Salazar, Srío.

385 1